



RESOLUCIÓN No. 0945 DE

30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010 modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 03 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR 04905 del 15 de marzo de 2001, el señor MARCO TULIO SURET ARIAS, en su condición de representante legal de la Sociedad Finca Los Cristales Ltda., solicitó permiso de vertimientos del efluente proveniente de las instalaciones de una planta que se dedicará al sacrificio de animales de abasto público, en la Finca Los Cristales, esta localizado en la vereda San José, área rural del municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca. (Folios 3 al 25).

Que mediante Auto OPSO No. 0236 del 17 de abril de 2002 (Fl.27-28), se dio inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos. Auto que en observancia al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicó en el boletín de la CAR de fecha 20 de junio de 2005. (Fl. 189).

Que mediante el artículo segundo del Auto en mención, se ordenó practicar visita técnica al predio sin nombre, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el permiso de vertimientos.

Que el área técnica de la Corporación efectuó visita el 21 de mayo de 2002 al predio en comento, cuyos resultados quedaron consignados dentro del Informe Técnico contenido en el memorandos 582 del 23 de julio de 2002, (Fl. 31), y posteriormente se evaluó la documentación aportada cuyo informe se rindió bajo el memorando 553 del 17 de diciembre de 2002, cuyas recomendaciones se plasmaron en la Resolución No. 002 del 27 de enero de 2003.

Que mediante Resolución No. 002 del 27 de enero de 2003 (fl. 37), la Corporación entre otros asuntos, inscribió en el Registro de la CAR la norma de vertimiento a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., con NIT. 860534289-3, representada legalmente por el señor MARCO TULIO SURET ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.183 de Bogotá para la descarga del efluente de aguas residuales generadas en el predio denominado Los Cristales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-283156 y cédula catastral No. 000000040013000, ubicado en la Vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Mosquera



RESOLUCIÓN No. **0945** DE **30 MAR. 2012**

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

(Cundinamarca), la actividad de sacrificio y faenado de equinos y otros, propuesta a realizar por la citada sociedad, teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidad	Valor máximo permitido
PH	Unidades	5-9
DBO ₅	Porcentajes de remoción	Mayor del 80%
Sustancias solubles en hexano	Mg/l	100
Sólidos sedimentables	MI/l	10
Temperatura	°C	Menor de 40°
Ácidos bases o soluciones ácidas o básicas que puedan causar contaminación: sustancias explosivas o inflamables	-	-

Que a su vez, en el párrafo primero del artículo octavo de la Resolución No. 002 del 27 de enero de 2003, se determinó que la sociedad debía presentar a la Corporación los muestreos de análisis-fisicoquímicos del efluente, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrada en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que por otro lado, en el artículo noveno de la Resolución No. 002 del 27 de enero de 2003, la Corporación requirió a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., a través de su representante legal, para que dentro del término de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la citada providencia, aportara la información relacionada con los siguientes aspectos:

1. Eficiencia de la Planta de Tratamiento de las aguas residuales implementada.
2. Tiempo requerido para la puesta en marcha y estabilización de la planta de tratamiento de aguas residuales
3. Manejo integral de los lodos generados por la planta de tratamiento de aguas residuales
4. Volumen de lodo generado por la planta de tratamiento de aguas residuales, tratamiento y disposición final.
5. Volumen de estiércol generado por la actividad, manejo tratamiento y disposición final.
6. Volumen de grasas generadas por el proceso industrial y la planta de tratamiento de aguas residuales, manejo, tratamiento y disposición final.
7. Diseño y localización de la estructura de entrega, tanto de la red de aguas residuales domésticas como industriales.
8. Allegar resultados de pruebas de percolación, realizadas en las zonas donde se ubican los actuales campos de infiltración, realizando mínimo seis (6)



RESOLUCIÓN No. 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

- apiques por campo de infiltración.
9. Propuesta técnica del manejo integral de los lodos y grasas provenientes del sistema de tratamiento implementado base DAF, área disponible de las unidades de tratamiento e indicar su localización.
 10. Contrato de arrendamiento que garantice la prestación del servicio de recolección de los lodos, así como, descripción del sistema de almacenamiento a emplear y disposición final como materia prima.
 11. Manejo técnico, sanitario y ambiental del estiércol generado en el proceso de sacrificio.

Que la citada providencia, fue notificada al representante legal de la sociedad el día 28 de octubre de 2002 y publicada en la Edición No. 45.085 del 3 de febrero de 2003, del Diario Oficial (fls. 40 vuelto y 44).

Que mediante Auto OTSO No. 304 del 12 de noviembre de 2004 (fl. 119), la Corporación requirió a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., a través de su representante legal, para que realizara de manera inmediata el mantenimiento de las trampas de grasa del sistema de tratamiento; en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del mencionado auto, efectuara análisis fisicoquímico y bacteriológico del afluente y efluente del sistema de tratamiento y remitieran los resultados a la CAR y estableció que el permiso de vertimientos se otorgaría, cuando se verificara el cumplimiento de las siguientes normas:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| • PH | 5 a 9 unidades |
| • Temperatura | <= 40 grados centígrados |
| • Material Flotante | Ausente |
| • Grasas y Aceites | Remoción >=80% en carga |
| • Sólidos Suspendidos | Remoción >=80% en carga |
| • DBO | Remoción >=80% en carga |

Que a su vez, en el citado auto, la Corporación estableció a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., que en el término de un mes contado desde la comunicación del Auto OTSO No. 304 del 12 de noviembre de 2004, presentara la información relacionada con el manejo integral de lodos, grasas y estiércol, conforme lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución No. 002 del 27 de enero de 2003.

Que el citado auto, fue entregado el día 12 de noviembre de 2004, con oficio No. 1124 del 12 de noviembre de 2011, a la señora MARLÉN VALENCIA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.492.709 de Usme.

Que mediante Auto OTSO No. 065 del 25 de febrero de 2005 (fl. 152), se amplió en



RESOLUCIÓN No. 0945 DE

30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

treinta (30) días, el plazo otorgado mediante Auto OTSO 304 del 12 de noviembre de 2004, para presentar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del afluente y del efluente del sistema utilizado en la planta de beneficio animal.

Que mediante Auto OTSO 668 del 25 de agosto de 2005 (fl. 193), se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado según copia de consignación que obra en el expediente a folio 196.

Que mediante Auto OPSO No. 143 del 16 de mayo de 2007, se señala fecha para la práctica de una visita de carácter técnico a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., la cual generó el Informe Técnico No. 260 del 28 de mayo de 2005, que conceptuó, que la Planta de Tratamiento de aguas Residuales se encontraba en operación con descarga al canal perimetral adyacente a la PTAR, que conduce al Rio Bogotá, y que para verificar el cumplimiento de la norma estipulada en el Decreto 1594 de 1984, se debería presentar caracterizaciones de las aguas residuales. (fl 206-207)

Que mediante Radicado No. 81000703 del 19 de marzo de 2008, entre otros asuntos, se allega formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce. (fl 208- 250)

Que mediante Informe Técnico OPSO 487 del 12 de mayo de 2008, que a su vez evaluó la documentación presentada a través del Radicado No. 81000703 del 19 de marzo de 2008, se conceptuó, que no se estaba dando cumplimiento al Decreto 1594 de 1984, en lo referente al tratamiento de aguas residuales y por lo tanto el permiso de vertimientos no podía ser otorgado hasta tanto se cumpliera con la norma de vertimiento; en cuanto, a la documentación relacionada con la ocupación de cauce, se conceptuó que se cuenta con un diseño estructural adecuado pero no especifica las coordenadas exactas de punto de descarga al Rio Bogotá, recomienda complementar la información y cumplir lo establecido en el Artículo 72 del decreto 1594 de 1984. (fl 487)

Que mediante Auto OPSO 769 del 21 de agosto de 2009, se realizan varios requerimientos, entre ellos, el de complementar la documentación relacionada con el permiso de ocupación de cauce.

Que con ocasión de la visita técnica realizada el 01 de febrero de 2011 y la evaluación de los documentos que reposan en el expediente, se generó el Informe Técnico SDAS No. 076 del 18 de febrero de 2011, en el que se estableció:

“...3.3. Desarrollo de la Visita



RESOLUCIÓN No. 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

La visita se adelantó en dos etapas, la primera consistió en una reunión en donde se dialogó con la Jefe de Planta respecto del alcance de la visita técnica y el estado de los trámites administrativos. La Segunda etapa consistió en el recorrido de las instalaciones de la planta de beneficio animal y las áreas de interés ambiental.

3.3.1 Información relacionada con la actividad productiva

Se informó que la planta de sacrificio animal fue fundada en 1980 iniciando actividades con sacrificio de equinos, toda vez que el sacrificio de bovinos se realiza desde el 7 de diciembre de 2009. Cuenta con autorización sanitaria desde el 2 de febrero de 2009.

La actividad de sacrificio animal se adelanta con la cantidad y frecuencia que se relaciona a continuación:

ESPECIE	DIAS DE SACRIFICIO	HORARIO DE SACRIFICIO	PROMEDIO DE SACRIFICIO DIARIO	PROMEDIO TOTAL SEMANAL
Equinos	Lunes a viernes	6:00 a.m. a 2:00 p.m.	50 animales	250 animales
Bovinos	Lunes a viernes	6:00 p.m. a 4:00 a.m.	35 animales	175 animales

3.3.2. Respeto del consumo de agua

Con relación al consumo de agua en la planta de sacrificio animal se encontró lo siguiente:

- El agua para lavado de las instalaciones proviene, según lo informado, de un vallado perteneciente al Distrito de Riego La Ramada¹, del cual se realiza la captación. Actualmente y según reportó el propietario, desde hace aproximadamente 5 años no se está haciendo uso de la concesión de agua subterránea otorgada por la Corporación.

Se cuenta con un tanque para almacenamiento del agua para lavado y tres bombas de las cuales se desconocen sus especificaciones, dicho tanque se encuentra localizado aproximadamente a 1 m de distancia del cabezal del pozo del cual se otorgó concesión y que actualmente no se encuentra en uso. La georeferenciación de dicho pozo es: Este: 988.910, Norte: 1.009.113 a 2411 m.s.n.m.

- Se informó que el agua para abastecimiento doméstico se compra al acueducto de Mosquera o al de Bogotá y se lleva a la planta a través de carrotanque.

¹ Consultado el Catastro de usuarios del Distrito de Riego y Drenaje La Ramada, se encontró que el predio y titular se encuentran en él a modo de usuario en el componente de drenaje.



RESOLUCIÓN No. 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

No se llevan registros de consumos de agua ni con fines industriales ni domésticos.

(...)

3.3.3 Generación de aguas residuales

Aguas residuales domésticas

Corresponde a las aguas residuales originadas de las unidades sanitarias, en el casino y en una vivienda localizada en el predio.

Aguas residuales industriales

Se originan del proceso de lavado de equipos e instalaciones de las salas de sacrificio y de subproductos, y de los corrales. Por las condiciones de operación de la planta se considera que estas presentan un alto contenido de sangre, grasas, sólidos, detergentes y desinfectantes empleados para el lavado.

3.3.4. Tratamiento de las aguas residuales

Aguas residuales domésticas

Durante la visita no se reportó con claridad el tratamiento y disposición que se da a estas aguas residuales.

Aguas residuales industriales

En la primera etapa de la diligencia se informó que el sistema de tratamiento no operaba satisfactoriamente y que se estaban contactando empresas para que les diseñara un nuevo sistema de tratamiento.

Durante el recorrido, el señor Carlos Julio Suret Sánchez, informó que la planta de sacrificio animal contaba con un sistema de tratamiento de aguas residuales, en operación, compuesto por las siguientes unidades:

- Trampa de sólidos y grasas.
- Tanque de llegada en concreto.
- Tanque de fibra de vidrio que funcionaría como filtro
- Tanques para inyección de oxígeno
- Filtro de carbón activado.

El Señor Suret Sánchez informó que no se realizaba vertimiento de aguas residuales a fuente alguna, pues el agua tratada se reutilizaba para lavado de las instalaciones de la planta de sacrificio; sin embargo, es importante resaltar que durante la diligencia se evidenció que la planta de tratamiento de aguas residuales no se encontraba en funcionamiento, hallándose además los tanques vacíos y sin indicios de haber sido utilizados.



30-5
a3

RESOLUCIÓN No. 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

(...)

En el recorrido por las instalaciones y el área externa a estas se observó la localización de algunas cajas para retención de sólidos y grasas y una tubería de 4" con la cual se realiza la descarga al río Bogotá, aunque durante la visita no se observó vertimiento a la mencionada fuente, el señor Suret Sánchez, informó que se realiza descarga diariamente desde las 5:00 p.m. durante tres horas; desvirtuando y aclarando lo que había informado anteriormente respecto de la recirculación del agua tratada.

(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica a la Planta de Sacrificio Animal Los Cristales localizada en la vereda San Francisco del municipio de Mosquera y revisados los antecedentes del expediente se conceptúa lo siguiente:

(...)

5.1.2. Permiso de vertimientos y ocupación de cauce

Con respecto al permiso de vertimientos, en el presente informe se analizará el cumplimiento de los requisitos y la viabilidad técnica de su otorgamiento.

Respecto al cumplimiento de requerimientos para definir el trámite permisivo de vertimientos y dar inicio al permiso de ocupación de cauce

A continuación se valora el cumplimiento de las obligaciones del usuario y de los requerimientos efectuados dentro del trámite de permiso de vertimientos que se sigue en el expediente.

AUTO OPSO 769 DEL 21 DE AGOSTO DE 2009				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1º: Requerir a la Sociedad Finca Los Cristales Ltda. representada legalmente por Marco Tulio Suret Arias para que realice lo siguiente:				
<p>A. En un plazo no superior a quince (15) días, contados a partir de la fecha de envío del acto administrativo se:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presente un sistema de tratamiento y disposición final para el rumen, de tal forma que se garantice el adecuado manejo de este subproducto. 2. Elabore la ficha técnica de la caldera y del horno incinerador. 3. Haga mantenimiento a las diferentes unidades de tratamiento de aguas residuales. 		X		<p>No se ha dado cumplimiento a lo requerido.</p> <p>Esta situación implica no contar con información para dar inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce.</p>



0945

RESOLUCIÓN No. DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

AUTO OPSO 769 DEL 21 DE AGOSTO DE 2009				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
4. Adelante el trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce. 5. Complemente la documentación relacionada con el tema del permiso de ocupación de cauce.				
B. En un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de envío del acto administrativo: 1. Allegue ante la CAR un plan de cumplimiento que contenga los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 43 de 2006, para clase IV.		X		No se dio cumplimiento al requerimiento.
C. En un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de envío del acto administrativo: De cumplimiento con lo establecido en la norma de vertimientos, estipulada en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, para usuarios nuevos.		X		No existe una caracterización posterior a la fecha del Auto que demuestre el cumplimiento de lo requerido.

En conclusión no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el citado Auto y en consecuencia:

1. No existe la información necesaria para dar inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce, puesto que el usuario diligenció el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce; pero, no lo hizo de manera completa, pues no indicó las coordenadas del punto de descarga donde se proyectaba construir la obra para tal fin. Al respecto además es de advertir que el permiso de ocupación de cauce debe adelantarse simultáneamente con el permiso de vertimientos.

2. La no presentación de un plan de cumplimiento en el que se planteen los programas y actividades a ejecutar para lograr el cumplimiento de la norma de vertimientos, impide el otorgamiento del permiso de vertimientos.

5.2. Respecto al cumplimiento de la norma de vertimientos:

De acuerdo a lo reportado en los diferentes informes técnicos que han evaluado las caracterizaciones del efluente, éste no ha cumplido a cabalidad los parámetros de la norma impuesta, razón por la cual el permiso de vertimientos no ha sido otorgado. En el momento no existe caracterización que demuestre lo contrario.

5.3 Con respecto al vertimiento:

En la planta de sacrificio animal Los Cristales, de propiedad de la Sociedad Finca los Cristales Ltda., localizada en la vereda San Francisco del municipio de Mosquera, se generan aguas residuales provenientes del proceso de sacrificio de ganado equino y



RESOLUCIÓN No. 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

bovino, las cuales son descargadas sin tratamiento al río Bogotá en las coordenadas: Norte: 1°008.973 y Este 989.173.

Al realizar el análisis del expediente se observa que las caracterizaciones allegadas no han cumplido la norma de vertimientos fijada, según lo reportado en los diferentes informes técnicos de evaluación de caracterizaciones.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales observado es insuficiente para el tratamiento del caudal y las características de las aguas residuales generadas en la planta de sacrificio animal y además no es utilizado.

A continuación se relacionan datos teóricos² correspondientes a la carga contaminante que genera el sacrificio de ganado mayor por unidad de producción.

- Por animal sacrificado con recuperación parcial de subproductos (sangre y contenidos gástricos) se genera alrededor de 10Kg de DBO y SST.
- Por animal se puede estar generando unos 700 litros de agua residual.
- Alrededor del 30% (6,3 litros) de la sangre de los animales se pierde y se incorpora a las aguas residuales. La sangre presenta una DBO de 150.000 a 200.000mg/l.

Con base en la cantidad de animales sacrificados (85 diarios) y a los datos anteriores, se estima que la carga contaminante aportada por la planta de sacrificio de propiedad de la Sociedad Finca Los Cristales Ltda., diariamente puede estar alrededor de los 850Kg de DBO y de SST, con un caudal de 60m³ diarios, lo que equivaldría a la carga contaminante aportada por una población de 170.000 habitantes.

5.4. Respecto del uso del suelo

A folio 221 y 222 del expediente se encuentra el radicado 386 del 28 de febrero de 2007, a través del cual el señor Marco Tulio Suret Arias allega concepto favorable del funcionamiento de la planta de sacrificio, expedido por el Secretario de Gobierno de la alcaldía de Mosquera.

Revisado el documento expedido por el Secretario de Gobierno, entre otros considerándose se relaciona que la Oficina de Planeación Municipal, mediante Resolución 61 del 17 de marzo de 2003, legalizó la construcción del proyecto denominado Matadero Finca Los Cristales y que mediante Resolución CAR 2 del 27 de enero de 2003, se había declarado viable ambientalmente el desarrollo de la actividad, concluyéndose que la finca Matadero los Cristales cumple con los requisitos e implementos mínimos para el normal funcionamiento de la actividad de sacrificio de equinos. Documento en el que no se tiene en cuenta considerandos relacionados con las disposiciones en materia de Ordenamiento Territorial.

² Guía Empresarial Plantas de Beneficio Animal, Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Febrero de 2003.



RESOLUCIÓN No. 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

Dentro del expediente no obra concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal en la materia – Oficina de Planeación, máxime cuando la planta se localiza en un área rural y la actividad desarrollada es industrial.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

De acuerdo con lo informado y conceptuado, a continuación se exponen recomendaciones para los trámites administrativos de (...) permiso de vertimientos y solicitud de permiso de ocupación de cauce que cursan en el expediente.

(...)

6.2 Permiso de Vertimientos

Negar a la Sociedad Finca Los Cristales Ltda., el permiso de vertimientos solicitado para la descarga de las aguas residuales originadas en la actividad de sacrificio de animales para abasto público adelantada en el predio Los Cristales de la vereda San Francisco³ del municipio de Mosquera, al río Bogotá.

6.3 Solicitud de permiso de ocupación de cauce

Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce elevada por la Sociedad Finca Los Cristales Ltda., por la falta de información para poder dar inicio al trámite administrativo pese a haberse efectuado el requerimiento de dicha información.

Producto de las decisiones anteriores es necesario:

- *Advertir a la Sociedad Finca Los Cristales Ltda., que hasta tanto obtenga las respectivas autorizaciones ambientales para poder realizar el vertimiento de las aguas residuales originadas en la operación de la planta de sacrificio, localizada en la vereda San Francisco, del municipio de Mosquera, deberá abstenerse de continuar realizando la descarga al río Bogotá.*
- *Advertir a la Sociedad Finca Los Cristales Ltda. que se encuentra prohibida la descarga de aguas residuales a aguas superficiales o al suelo sin haber obtenido las respectivas autorizaciones ambientales – permiso de vertimientos y ocupación de cauce.*
- *Informar a la Sociedad Finca Los Cristales Ltda., que en el evento de continuar interesada en la obtención del permiso de vertimientos, deberá presentar una nueva*

³ Si bien en los formularios de solicitud de los permisos de vertimientos, concesión de aguas y ocupación de cauce se refiere la localización del predio en la vereda San Jose; el documento del Municipio obrante a folio 222 precisa que la vereda de localización del predio se denomina San Francisco, lo cual concuerda con lo expuesto en el Informe Técnico 260 del 28 de mayo de 2007 y con la consulta efectuada en a la Subdirección de Planeación y de Sistemas de Información de la Entidad, durante la elaboración del presente informe.



205/CP

RESOLUCIÓN No 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

solicitud, seleccionando como cuerpo receptor, una fuente de uso público superficial. Con dicho fin deberá cumplir los requisitos definidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y de manera simultánea solicitar el Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua. Requisitos que incluyen el concepto de uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal en la materia.

Con dicho fin además debe tener en cuenta las prohibiciones y restricciones definidas en los artículos 24 y 25 del precitado Decreto y que la actividad debe ser compatible con el uso del suelo determinado para el área en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio.

- Comunicar la decisión tomada a la Administración Municipal de Mosquera, al INVIMA, a la Secretaría Departamental de Salud y al ICA, .

Nota: *en informe de oficio independiente a este, se exponen consideraciones de carácter técnico para que el Área Jurídica evalúe las conductas incurridas por el manejo dado a los aspectos ambientales asociados a la operación de la planta de sacrificio animal..."*

COSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que la **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que respecto a las aguas servidas, el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra que "...Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las



RESOLUCIÓN No. 0945 DE 30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas..."

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, reglamentó todo lo relacionado con vertimientos líquidos a cuerpos de agua y derogó el Decreto 1594 de 1984, dejando vigente algunos artículos del mismo en forma transitoria, mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide los reglamentos correspondientes; dichos artículos son los números 37 a 48, 72 a 79 y 155, 156, 158, 160 y 161 de la mencionada norma.

Que dentro del articulado del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, tenemos lo siguiente:

"Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...)

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*

10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos"*

(...)

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*

(...)

Artículo 47. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

(...)

Artículo 76. Régimen de transición. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso,*



RESOLUCIÓN No. 0945 DE

30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la **Ley 99 de 1993**, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del **Decreto 1594 de 1984**."

Que conforme lo prevé el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones jurídicas referidas y al no existir viabilidad técnica, por cuanto las caracterizaciones allegadas no han cumplido la norma de vertimientos fijada, según lo reportado en los diferentes informes técnicos de evaluación de caracterizaciones, el sistema de tratamiento de las aguas residuales observado es insuficiente para el tratamiento del caudal y las características de las aguas residuales generadas en la planta de sacrificio animal y además no es utilizado, todo lo anterior de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico SDAS No. 076 del 18 de febrero de 2011, razón por la cual esta Corporación procederá a negar a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., el permiso de vertimientos para la descarga del efluente de aguas residuales al río Bogotá, generadas en su actividad de sacrificio y faenado de equinos y otros, en el predio denominado Los Cristales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-283156 y cédula catastral No. 000000040013000, ubicado en la Vereda San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Que así mismo, al advertirse que la Sociedad Finca Los Cristales Ltda., no dio cumplimiento a lo establecido en el Auto OPSO No. 769 del 21 de agosto de 2009, respecto a complementar la documentación relacionada con el permiso de ocupación de cauce para poder dar inicio al trámite, entre otros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, esta Corporación, considera procedente declarar desistido el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en la citada norma, que al tenor literal establece:

"Artículo 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Commutador 3209000. Ext. 1760, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

0945

RESOLUCIÓN No.

DE

30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

Que así las cosas la sociedad Finca Los Cristales Ltda., deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la disposición del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 y el respectivo permiso de ocupación de cauce, para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, efectuar la "...evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que la CAR, es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades sobre los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., identificada con NIT. 860534289-3, representada legalmente por el señor MARCO TULIO SURET ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.183 de Bogotá, o quien haga sus veces, el permiso de vertimientos para la descarga del efluente de las aguas residuales al río Bogotá, generadas en su actividad de sacrificio y faenado de equinos y otros, en el predio denominado Los Cristales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-283156 y cédula catastral No. 000000040013000, ubicado en la Vereda San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desistido el trámite permisivo ambiental de ocupación de cauce, presentado por la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA.,



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0945 DE

30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

identificada con NIT. 860534289-3, representada legalmente por el señor MARCO TULIO SURET ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.183 de Bogotá, o quien haga sus veces, a través de radicación No. 81000703 del 19 de marzo de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., a través de su representante legal, que no podrá realizar la descarga de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Cristales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-283156 y cédula catastral No. 000000040013000, ubicado en la Vereda San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), al Río Bogotá, a cualquier otra fuente hídrica o al suelo, hasta tanto tramite y obtenga por parte de la Corporación, los permisos requeridos para tal fin.

PARÁGRAFO: Para realizar la descarga de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Cristales, ubicado en la Vereda San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., deberá optar por efectuar la entrega a un tercero que cuente con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., por medio de su representante legal, que para tramitar un nuevo permiso de vertimientos, éste deberá ir acompañado de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, si opta por una fuente superficial de uso público, los cuales, deberán presentarse con el lleno de los requisitos exigidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 y el Decreto 1541 de 1978, debiendo tener en cuenta las prohibiciones y restricciones definidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 y que la actividad debe ser compatible con el uso del suelo determinado para el área en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), certificado de uso que se debe allegar con los respectivos formularios de solicitud y los documentos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., que el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, sin el respectivo permiso, concesión o autorización por parte de la autoridad ambiental, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.



RESOLUCIÓN No. 0945 DE

30 MAR. 2012

Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la práctica de una visita de seguimiento y control con el fin de verificar lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca, así como, al instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos "INVIMA", a la Secretaria Departamental de Salud de Cundinamarca y al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.


ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente providencia, a la sociedad FINCA LOS CRISTALES LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, ante la Subdirección Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

 Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo
Aprobó: Adriana Lucía Roa Vanegas
Revisó-Ajustó: Constanza Pérez-SJUR
Expediente: 8010-63.01-40223



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.